

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/542/VIII/2023.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2023.
 RECURRENTE: OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
 CANCÚN, QUINTANA ROO, A 14 DE AGOSTO DE 2023.
 "2023. Año de la Paz y Seguridad"

Informar

_____ %
REPRESENTANTE LEGAL DE
"OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V"

_____ &

9@A B58C G%z&2' z(m) dcfWbBfYfXUhcgdYfgbUYgWbWfYbH'gU bca VY fBz' m) l2Xea MJc fR&mZfa U f(L: I B85A 98HC. 5ff %' dz fUz: gY I I bXc XY U 7 cbgñ WQb Dc H MU XY cg9gUXcgl bXcgA YI MWbcg %8% XY U @m. YbYfU XY HUBgdUfYbWU m 5WWg: U U bZ:fa UWQb D V JMU/UfH' dfa Yfdz fUz: ZUVMQb L XY U @m. YbYfU XY DfcH WQb XY 8UhcgdYfgbUYgYb Dc g'gCb XY G YfcgCV I Uxcg/UfH' ZUVMQb J z%& m% + XY U @mXY HUBgdUfYbWU m5WWg: U U bZ:fa UWQb d V JMU dURU Y 9gUXc XY E I bHUBU Fcc/UfH' (ZUVMQb L XY U @mXY DfcH WQb XY 8UhcgdYfgbUYgYb Dc g'gCb XY G YfcgCV I Uxcg/UfH' Y 9gUXc XY E I bHUBU Fcc/mYUa YbrcgH I fga c CWUJ c ZUVMQb bYg zbi a YfUYg%z m-zmE I bW UI fga c Bcj Ybc XY cg9bYUa YbrcgI YbYfUYg XY WUGZMUWQb mXYgMUgZMUWQb XY U bZ:fa UWQbzUgWfa c dURU U Y UVcUWQb XY J YfgcbYgd V JMUg

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (Cargo publicado en el directorio de la página oficial del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por lo que resulta ser un hecho notorio), se da cuenta del escrito signado por la **C.** _____ en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V.**, presentado en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en fecha 12 de abril de 2023, y remitido a esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en la misma fecha, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de las siguientes resoluciones: las multas con número de folio **0199**, número de emisión **2022**, consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 71 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación.

Las multas con número de folio **1092**, número de emisión **2022**, consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 71 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de alta previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención a través de un intermediario; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de

3202 / 60 / 51

[Handwritten signature]



98A B58CG* m+ dcfWbHbYfXUrcgdYfgbUyGwBwfbYbVgUJa dcfYgftZxca MJT-
fHE: I B85A 9BHC 5rf% dz fRUz g[I bXc XY U 7 cbgH WCB De HJU XY cg9gUXcg
I bXcgA YI MUbog %8 XY U @m YbYfu XY HUbglUrYbWU m5VWwq: U U bZfa UWQB
D- V JMU/Urt dfa Yfz fRUz ZUWQB L XY U @m YbYfu XY DrcH VWQB XY 8Uhcg
DYfg:buYgYb DcYgQB XY G YfcgCV I UXcg/Urtg ZUWQB J z%& m% + XY U @mXY
HUbglUrYbWU m5VWwq: U U bZfa UWQB d- V JMU dURU Y 9gUXc XY E I JbHbU Fcc/Urt
ZUWQB L XY U @mXY DrcH VWQB XY 8UhcgDYfg:buYgYb DcYgQB XY G Yfcg
CV I UXcgdURU Y 9gUXc XY E I JbHbU Fcc/m JbYUa YbhcgHI fga c CWUJ c ZUWwBYg
zbi a YfUYg% m z m-zmE I JbW Uf fga c BcJ Ybc XY cg@BYUa YbhcgI YbYfuYgXY
WUgZMUWQB mXYgMUgZMUWQB XY U JbZfa UWQBzUgYfa c dURU U Y UVcRUWQB XY
j YfgcbYgd V JWJg

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/542/VIII/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2023.
RECURRENTE: OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 14 DE AGOSTO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación.

Las multas con número de folio **2391**, número de emisión **2022**, consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Las multas con número de folio **0939**, número de emisión **2022**, consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 71 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de alta previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de retención a través de un intermediario; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación.

Todas emitidas por la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en cantidad total de \$ [REDACTED]; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED].

FUNDAMENTACIÓN.

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) y e) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d) y j), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII, 22 párrafo primero, fracción I y III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.



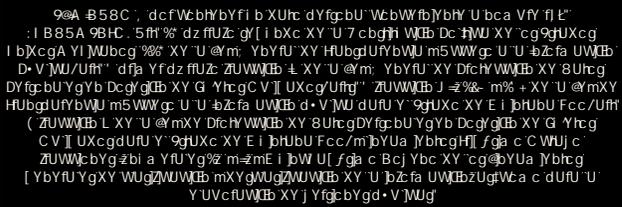

ANTECEDENTES.

- I. Mediante oficio con número de folio **0199**, número de emisión **2022**, de fecha de 10 de enero de 2022, la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Orden de Verificación a la moral **OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V.**, notificada en fecha 11 de febrero de 2022 con el levantamiento del Acta de Inspección.
- II. Mediante oficios número de folio **0199**, número de emisión **2022**, la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emite la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en fecha 23 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 71 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en fecha 24 de enero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en fecha 23 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en fecha 23 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, en fecha 24 de enero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, en fecha 24 de enero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, en fecha 23 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, en fecha 23 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación, en fecha 23 de febrero de 2023, notificadas en fecha 28 de febrero de 2023.
- III. Mediante oficio con número de folio **1092**, número de emisión **2022**, de fecha 27 de mayo de 2022, la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emite Orden de Verificación a la moral **OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V.**, notificada en fecha 01 de junio de 2022, con el levantamiento del Acta de Inspección.
- IV. Mediante oficios número de folio **1092**, número de emisión **2022**, la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emite la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en fecha 23 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 71 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en fecha 23 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en fecha 23 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de alta previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, en fecha 24 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/542/VIII/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2023.
RECURRENTE: OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 14 DE AGOSTO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, en fecha 24 de enero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, en fecha 24 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de retención a través de un intermediario, en fecha 24 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación, en fecha 23 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación, en fecha 23 de febrero de 2023, notificadas en fecha 28 de febrero de 2023.

- V. Mediante oficio con número de folio **2391**, número de emisión **2022**, de fecha 12 de septiembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emite Orden de Verificación a la moral **OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V.**, notificada en fecha 15 de septiembre de 2022, con el levantamiento del Acta de Inspección.
- VI. Mediante oficios con número de folio **2391**, número de emisión **2022**, la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emite la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en fecha 23 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en fecha 24 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en fecha 23 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, en fecha 24 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, en fecha 24 de enero de 2023, notificadas en fecha 01 de marzo de 2023.
- VII. Mediante oficio con número de folio **0939**, número de emisión **2022**, de fecha 24 de octubre de 2022, la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emite Orden de Verificación a la moral **OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V.**, notificada en fecha 28 de octubre de 2022, con el levantamiento del Acta de Inspección.
- VIII. Mediante oficios con número de folio **0939**, número de emisión **2022**, la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emite la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en fecha 23 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en fecha 24 de enero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en fecha 24 de enero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 71 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en fecha 23 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en fecha 23 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de alta previsto



en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, en fecha 24 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de retención a través de un intermediario, en fecha 24 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación, en fecha 23 de febrero de 2023; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación, en fecha 23 de febrero de 2023, notificadas en fecha 01 de marzo de 2023.

IX. Inconforme con lo anterior, por la [REDACTED], en su carácter de representante legal de la persona moral denominada OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V., interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas anteriormente, mediante escrito recibido el 12 de abril de 2023, en esta dependencia.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

Es procedente el recurso de revocación interpuesto por OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A. DE C.V., ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que las multas con número de folio 0199, número de emisión 2022, 1092, número de emisión 2022, fueron notificadas a la moral en fecha 28 de febrero de 2023.

Las multas con número de folio 0939, número de emisión 2022, 2391, número de emisión 2022, fueron notificadas a la moral en fecha 01 de marzo de 2023.

Derivado de lo anterior, y ya que la fecha de conocimiento es el 28 de febrero de 2023, y el 01 de marzo de 2023, está surte efectos el 01 y el 02 de marzo del año en curso respectivamente, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició los días 02 y 03 de marzo del 2023, feneciendo el 17 y 18 de abril del presente año; descontando de dicho plazo los días 4, 5, 11, 12, 18, 19, 23 y 26 de marzo de 2023 y 1, 2, 8, 9, 15 y 16 de abril de 2023, por corresponder a sábados y domingos, así como los días 20 de marzo y 06 y 07 de abril del año en curso, por ser días inhábiles, en términos de lo previsto en el artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Siendo que presentó su escrito en fecha 12 de abril de 2023, ante la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – En el presente se atiende el agravio PRIMERO, en el cual la recurrente manifiesta que resultan ilegales las multas recurridas, toda vez que violan los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación y el 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, al no constar en una resolución debidamente fundada y motivada.

Argumenta que la autoridad administrativa deberá justificar la aplicación de diversas normas mediante la expresión clara y concisa de las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que formula para que no exista duda sobre la aplicación de la hipótesis legal al caso particular, y con ello eliminar la subjetividad y arbitrariedad de las decisiones de la autoridad, en ese tenor es que a su parecer las resoluciones deberán contar con diversos requisitos entre los que se encuentran



[Handwritten signature]

[Handwritten notes]

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/542/VIII/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2023.
RECURRENTE: OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 14 DE AGOSTO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

constar por escrito, señalar la autoridad emisora, estar fundado y motivado, ostentar la firma autógrafa o electrónica del servidor público competente, así como señalar el lugar y fecha de emisión, requisitos que a su parecer no cumplen las multas impugnadas, al no existir una resolución debidamente fundada y motivada.

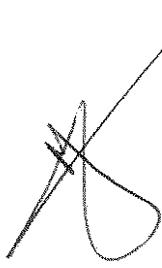
En secuela de lo manifestado por la recurrente dentro del agravio que se atiende, se desprende que su dicho es **INOPERANTE**, toda vez que no expone razonamientos lógicos jurídicos que expresen por qué estima ilegales los actos que se encuentra recurriendo, ni expresa por qué estos no se encuentran fundados ni motivados, ni desarrolla la violación o el agravio que considera se le causó.

En ese sentido, y como ya se había mencionado con anterioridad, el sentido de la causa de pedir de ninguna manera implica que los recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que recurren.

Para dar sustento a lo antes versado, se insertan las siguientes Jurisprudencias;

No. Registro: 173,593
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV. Enero de 2007
Tesis: I.4o.A. J/48
Página: 2121.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.



Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2010038
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Común
Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III
página 1683
Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/542/VIII/2023. RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2023. RECURRENTE: OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. CANCÚN, QUINTANA ROO, A 14 DE AGOSTO DE 2023. "2023. Año de la Paz y Seguridad"

De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe entenderse como **INOPERANTE**, sin que sea dable entrar a su estudio.

SEGUNDO - En el presente se atiende el agravio **SEGUNDO**, en el cual la recurrente manifiesta que resultan ilegales las multas recurridas, toda vez que violan los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no constar en una resolución debidamente fundada y motivada, referente a lo que debe entenderse por la debida fundamentación de la competencia de la autoridad, pues esta debe especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, ya que considerar lo contrario, significaría que el gobernado es a quien le correspondería la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales existentes, si la autoridad tiene competencia de grado materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en un estado de indefensión.

En ese sentido, la Ley establece como debe ser el actuar de la autoridad fiscalizadora, es inconcuso que esta debía citar el artículo que especificara la forma en que la autoridad debía actuar cuando se allegue de información de otras autoridades pues, la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen

Derivado de lo anterior, es de estimarse que el agravio que se alega se encuentra **INJUSTIFICADO** en cuanto a que la autoridad no cuenta con competencia para la emisión de las multas que se le atribuyen. Por lo que esta autoridad tiene a bien precisar que derivado del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre, se colige que la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, hizo mención precisa de los preceptos legales vigentes al momento de la emisión de las multas impugnadas, mismas que contienen la competencia territorial, material y de grado de la autoridad fiscalizadora.

Primeramente, es oportuno precisar que las multas recurridas derivan de las verificaciones que se realizaron al amparo de la orden de verificación con número de folio **0199**, número de emisión **2022**, de fecha 10 de enero de 2022, notificada durante el desarrollo de la inspección de fecha 11 de febrero de 2022, en la sucursal ubicada en el domicilio Av. Petempich, Mz. 02, Lt. 01 entre Av. Universidades, Playa del Carmen; la orden de verificación con número de folio **1092**, número de emisión **2022**, de fecha 27 de mayo de 2022, notificada durante el desarrollo de la inspección de fecha 01 de junio de 2022, en la sucursal ubicada en el domicilio Avenida CTM, Manzana 13, Lote 1, Locales 4, 5, 6 y 7, Plaza Chedraui, Playa del Carmen; la orden de verificación con número de folio **2391**, número de emisión **2022**, de fecha 12 de septiembre de 2022, notificada durante el desarrollo de la inspección de fecha 15 de septiembre de 2022, en la sucursal ubicada en el domicilio Avenida 30 Norte, Manzana 108 entre Calle 40 Norte, Playa del Carmen; la orden de verificación con número de folio **0939**, número de emisión **2022**, de fecha 24 de octubre de 2022, notificada durante el desarrollo de la inspección de fecha 28 de octubre de 2022, en la sucursal ubicada en el domicilio Avenida 30 Norte, Manzana 108, Lotes 19-20, Locales 3-4, Entre calle 40 Norte plaza Sofia, Playa del Carmen, de las cuales se observaron diversas omisiones de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la moral **OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A. DE C.V.**

Ahora bien, como se puede observar en cada una de las multas impuestas, se fundó la actuación de la autoridad fiscalizadora citando, entre otros preceptos legales, los artículos 16 párrafos primero, decimoprimer y decimosexto, 21 cuarto párrafo y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafos primero, octavo y noveno y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; facultades conferidas por los artículos 1, 3, 6, 19 fracción III, 21 y 33 fracciones XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción V, inciso f) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 2, 4 fracciones II, III, IV y último párrafo, 7, 8, 10 fracciones XI, XVI, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXXI, XXXVI y XL, 13, 14, 15 fracción III, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 primer párrafo, punto 2, 2.1 inciso j) y último párrafo, 7, 8 segundo párrafo, fracción I inciso j) y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 fracción VIII, y 16 fracciones III, XIII, XIV, XV, XXIV y LVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, preceptos vigentes a la emisión de las multas recurridas.

En ese orden de ideas se puede apreciar que la autoridad hizo cita de los preceptos en los que se desprenden las facultades y competencia tanto material como territorial, situación que aparentemente pretende pasar desapercibida la recurrente, principalmente cuando la Dirección de Recaudación de Solidaridad del SATQ, citó el artículo 27 fracción V, inciso f) del Código Fiscal del Estado, precepto que la reconoce como autoridad fiscal del Estado de Quintana Roo.

Así como la citación del artículo 16 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, que prevé que la Dirección de Recaudación de Solidaridad del SATQ, tendrá las facultades de para imponer las multas y sanciones por infracciones a las leyes, códigos y

convenios fiscales estatales, por lo que contrario a la aseveración de la recurrente, se colige que la autoridad fiscalizadora en todo momento actuó con estricto apego a derecho.

Insistiendo en que el Director de Recaudación de Solidaridad del SATQ, al emitir las multas con número de folio 0199 número de emisión 2022, 1092 con número de emisión 2022, 2391 número de emisión 2022, 0939 número de emisión 2022, a cargo de la recurrente, estableció debidamente los motivos y fundamentos necesarios para justificar su competencia y cumplir a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Sirven de apoyo a lo anterior las siguientes jurisprudencias.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2021656

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa, Común

Tesis: XXIII.To. J/1 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2147

Tipo: Jurisprudencia

FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ALCANCE Y APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 115/2005.

Si bien es cierto que en la jurisprudencia citada, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que para cumplir con el principio de fundamentación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que la autoridad administrativa precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, para lo cual debe citar, en su caso, el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente y, si el ordenamiento no lo contiene y se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente; así como que esa exigencia tiene como propósito que el particular afectado tenga el conocimiento y la certeza de que la autoridad que invade su esfera de derechos lo hace con apoyo en una norma jurídica que le faculta para obrar en ese sentido y, a la vez, que puede cuestionar esa atribución o la forma en que se ejerció, también lo es que dicha obligación no constituye un dogma que obligue a las autoridades a exponer en sus actos, fundamentos o afirmaciones cuya constatación resulte evidente, y puedan entenderse con facilidad mediante el uso del buen entendimiento y la sana crítica.

TERCERO. – En el agravio Tercero, la recurrente manifiesta que son ilegales las multas recurridas, toda vez que violan los principios de legalidad y seguridad jurídica contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues arguye que carecen de firma autógrafa, al no constar en una resolución debidamente fundada y motivada.

En ese sentido que afirma que las multas recurridas carecen de firma autógrafa del funcionario emisor, por lo que considera carecen de sustento legal y no pueden producir efecto legal alguno por que se viola en perjuicio de la contribuyente

Una vez precisado lo anterior, esta Dirección concluye que, el agravio en estudio, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de lo siguiente:

Primeramente, por cuestión de método, es importante señalar que, bajo el principio de legalidad, la imposición de las sanciones económicas o multas se encuentran reguladas de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte que interesa establece lo siguiente:

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por su parte el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 37.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito, en documento impreso o digital, mediante mensaje de datos. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales, serán notificados por medio del buzón tributario y transmitirse codificados a los destinatarios;

II. Señalar a la autoridad que lo emite;

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y

IV. Ostentar la firma autógrafa o electrónica del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del servidor público competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa;

V. Señalar lugar y fecha de emisión.

(...)

(Énfasis añadido)

Por lo que todo acto de molestia debe constar en forma escrita, para que el particular lo acepte o lo impugne por su ilegalidad, siendo su objeto conocer la fundamentación y motivación basada en los lineamientos y criterios que regulen la facultad de la autoridad emisora y que permitan la defensa del particular, asimismo debe contener la firma autógrafa del servidor público competente.

Bajo el anterior contexto, del análisis del contenido de la constancia de notificación de las resoluciones impugnadas que obran en el expediente administrativo abierto a nombre de la moral **OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A. DE C.V.**, se desprende que estas fueron entregadas con firma autógrafa de la autoridad emisora, al tercero con quien se entendió la diligencia de notificación, dado que, como se puede apreciar en las actas de notificación, en la parte que nos interesa, se circunstanció lo siguiente:

"Procedo a solicitar la presencia del contribuyente de nombre, denominación o razón social OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A. DE C.V., o de su representante legal, con el propósito de notificar la resolución consistente en multa x infracción al artículo (...) de fecha (...), **documento con la firma autógrafa de la autoridad emisora** señalada en los "DATOS GENERALES" de esta acta (...)"

"Con fundamento en los artículos 126 fracción II inciso a), 127, 128 y 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, previa identificación del suscrito en los mismos términos antes descritos, **le entrego el original del documento a notificar (...)**"

Lo cual es suficiente para establecer el hecho de que la resolución impugnada contenga la firma autógrafa de quien la suscribe y, que fue entregada en tal condición, sin que el recurrente haya acreditado lo contrario.

Destacándose que conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales; por tanto, es evidente que, conforme a tal precepto, el recurrente se encontraba obligado a desvirtuar la legalidad de las constancias de notificación de las resoluciones en controversia, sin que lo haya hecho.

De igual forma, al circunstanciar los notificadores las razones de los elementos que los condujeron a la convicción de los hechos dentro de las actas de notificación de fecha 28 de febrero y 01 de marzo de 2023 en las cuales se precisaron los datos relativos a la identificación de los documentos que se notificaron, como lo es el número de control que la autoridad administrativa le asignó al oficio respectivo, así como que el documento entregado se encontraba firmado con firma autógrafa del funcionario emisor; hechos que se asentaron por un funcionario público en un documento de igual naturaleza, por lo que resulta infundado el argumento de la recurrente, dado que, la notificación de las resoluciones impugnadas son del todo legales, por lo que se concluye que, las resoluciones en cuestión se encuentran cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. -En el presente agravio la recurrente señala que son ilegales los documentos denominados pagos de aprovechamiento toda vez que violan los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en el artículo 16 Constitucional, ya que considera que no existe congruencia con la motivación señalada por la autoridad emisora, pues por un lado señala que la sanción es relacionada con la licencia de funcionamiento sin alcohol y por otro, por un trámite extemporáneo de aumento de obligación de nómina.

Una vez precisado lo anterior, esta Dirección concluye que, el agravio en estudio, resulta ser **INJUSTIFICADO**, en virtud de que los formatos de pago de aprovechamientos son pases a caja que corresponden a cada multa impuesta a la moral **OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A. DE C.V.**, mismos que cuentan con la descripción necesaria para ser identificados.

Como se estableció en líneas precedentes, las multas recurridas derivan de diversas verificaciones, de las cuales se observaron múltiples omisiones de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la moral **OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A. DE C.V.**, en algunas de sus sucursales, mismas verificaciones se realizaron al amparo de:

- El orden de verificación con número de folio **099**, número de emisión **2022**, de fecha 10 de enero de 2022, notificada durante el desarrollo de la inspección de fecha 11 de febrero de 2022, en la sucursal ubicada en el domicilio Av. Petempich, Mz. 02, Lt. 01 entre Av. Universidad, Playa del Carmen;
- La orden de verificación con número de folio **1092**, número de emisión **2022**, de fecha 27 de mayo de 2022, notificada durante el desarrollo de la inspección de fecha 01 de junio de 2022, en la sucursal ubicada en el domicilio Avenida CTM, Manzana 13, Lote 1, Locales 4, 5, 6 y 7, Plaza Chedraui, Playa del Carmen;
- La orden de verificación con número de folio **2091**, número de emisión **2022**, de fecha 12 de septiembre de 2022, notificada durante el desarrollo de la inspección de fecha 15 de septiembre de 2022, en la sucursal ubicada en el domicilio Avenida 30 Norte, Manzana 108 entre Calle 40 Norte, Playa del Carmen;
- La orden de verificación con número de folio **0939**, número de emisión **2022**, de fecha 24 de octubre de 2022, notificada durante el desarrollo de la inspección de fecha 28 de octubre de 2022.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/542/VIII/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2023.
RECURRENTE: OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 14 DE AGOSTO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

2022, en la sucursal ubicada en el domicilio Avenida 30 Norte, Manzana 108, Lotes 19-20, Locales 3-4, Entre calle 40 Norte plaza Sofia, Playa del Carmen,

Dentro de las observaciones que se realizaron en las inspecciones a las sucursales de la recurrente, se encuentran principalmente que no cuenta con los documentos consistentes en:

- *La inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.*
- *Licencia de Funcionamiento Vigente.*
- *Aviso de Contrato por la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero.*
- *Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del impuesto sobre nómina.*
- *Inscripción en el registro de prestadoras de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas.*
- *Ratificación de aviso de contrato para la prestación de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero.*

Era su obligación tener dicha documentación, pues los contribuyentes deberán presentar y conservar copias de los avisos que por los mismos establecimientos o locales están obligados a tener, debiendo exhibirlos a las autoridades locales cuando éstas lo soliciten, y al no presentarlo se encuentra infringiendo lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal Estatal en comento, y el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, que más adelante se transcriben, mismos donde se encuentran establecidos algunos de sus derechos y obligaciones que debe conocer y cumplir como contribuyente.

ARTÍCULO 24. Las personas físicas, morales o unidades económicas, que en forma habitual realicen actividades gravadas, sean comerciales, industriales, de servicios, y de inversión de capital, y deban presentar declaraciones periódicas, deberán solicitar mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría a través del SATQ, o acudiendo de forma personal ante las oficinas autorizadas por ésta, **su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes**, salvo disposición expresa en contrario, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio de sus operaciones, y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio, su giro o actividad preponderante, y en su caso, el nombre y domicilio del representante legal.

La Secretaría a través del SATQ, asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales estatales, debiendo conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará Licencia de Funcionamiento, la cual deberá contener las características que señale el Reglamento de este Código. De igual manera deberán solicitar su Licencia de Funcionamiento por cada establecimiento o sucursal, con independencia de que se encuentren ubicados en el mismo domicilio fiscal, atendiendo al giro o actividad a realizar, debiendo acompañar los documentos siguientes:

(...)
(Énfasis añadido)

Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo

Artículo 4. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, aun cuando tengan su domicilio fuera del Estado.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior que contraten la prestación de servicios de personal o ejecución de obras a través de un tercero, cualquiera que sea su denominación, domiciliado dentro

o fuera del territorio del Estado, deberán presentar Aviso en el que se especificará el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo de su prestador, tipo de servicio especializado o de ejecución de obras especializadas que se haya contratado, el número de empleados, con independencia del tiempo por el que fueron contratados, el monto de la operación contratada, la vigencia del contrato, el cual deberá ser ratificado ante la autoridad fiscal competente dentro de los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, en los medios dispuestos por la Secretaría.

Cuando se contrate servicios de personal para más de un establecimiento, se deberá presentar aviso por cada uno mediante las formas aprobadas por la Secretaría en el que se especifique que la persona con la que suscribió el contrato de prestación de servicios de personal se encuentra registrada en el Registro Estatal de Contribuyentes; en caso de no hacerlo, la autoridad fiscal competente tendrá por inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes al prestador con la obligación del Impuesto Sobre Nóminas.

Asimismo, deberán presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligación como Retenedor.

El plazo para presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del Impuesto Sobre Nóminas se realizará de forma simultánea con el Aviso a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la firma del contrato. En el mismo plazo deberá informar a la autoridad sobre cualquier cambio al citado aviso.

Las personas físicas, morales o unidades económicas que desempeñen actividades comerciales, Industriales, de servicios y de inversión de capital, mediante acuerdo de voluntades verbal o a través de instrumento jurídico, con independencia de la denominación que se le dé, deberán presentar dentro de los tres días siguientes a la celebración del mismo, el aviso mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría, a través del SATQ o acudiendo de forma personal ante las oficinas autorizadas que corresponda al domicilio de su establecimiento, informando el nombre de la persona física, moral o unidad económica con la que celebró dicho acto, el número de empleados que se encuentran bajo su dirección y/o dependencia, por los cuales efectúa erogaciones económicas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, así como el tipo de trabajo especializado a desempeñar u obra especializada a ejecutar. En caso de omisión a la presentación del referido aviso, serán responsables solidarios las personas físicas, morales o unidades económicas con quien celebró dicho acto jurídico.

Asimismo, previo a la celebración del instrumento jurídico, deberán inscribirse en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas que al efecto lleva la Secretaría, a través del SATQ para obtener su número de folio y referirlo en el contrato que al efecto celebre con la persona física, moral o unidad económica a la que le brinde este tipo de servicio.

(Énfasis añadido)

Asimismo, en las actas circunstanciadas se le informó a la visitada a través de los terceros con quienes se entendió las diligencias, que contaba con un término de 3 días hábiles para presentar la documentación necesaria y desvirtuar los hechos asentados en el acta, pudiendo expresar lo que a su derecho conviniera y presentara las pruebas necesarias. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42-B fracción III, inciso c) del multicitado Código Fiscal del Estado, sin que la ahora demandante presentara la documentación necesaria para desvirtuar lo asentado en el acta circunstanciada,

ARTÍCULO 42-B.- Las visitas de inspección se desarrollarán conforme a las siguientes formalidades:

(...)

c) Se le concederán 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la inspección para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el Acta, expresando lo que a su derecho convenga y presentando las pruebas correspondientes.

9%A-B58C - dcfVcbhYbYfI b XUhc dYfgbu WcbWfbYbH U ja defHgfH L
 : l B85A 9BHC 5ff% dz fUz: g[l bXc XY U 7 cbgfh Wcb Dc HJU XY cg9dUXcg
 l bXcgA Yl Mubcg %% XY U @m: YbYfU XY HJbglUYbWU m5VWwG: U U
 bZ:fa UWbB D-V JMU/UffH dfa Yfdz fUz: ZUWwCb L XY U @m: YbYfU XY
 DfchVWwCb XY 8UfegDfYfgbuYgYb DcgrgDb XY G YfegCV J UxcgUfng ZUWwCb
 J =% - m% + XY U @mXY HJbglUYbWU m5VWwG: U U bZ:fa UWbB d-V JMU dUfU Y
 9gfUxc XY E l JbHbU Fcc/UffH ZUWwCb L XY U @mXY DfchVWwCb XY 8Ufeg
 DfYfgbuYgYb DcgrgDb XY G YfegCV J UxcgdUfU Y 9gfUxc XY E l JbHbU Fcc/m
 JbYUa YbHcgHJ fga c C WUJ c ZUWwCbYgZbi a YfU Yg* Z m=me l JbW U l fga c
 BcJ Ybc XY cg@YUa YbHcg YbYfU YgXY WUgZUWwCb mXYgWUgZUWwCb XY U
 bZ:fa UWbBzUgfWca c dUfU U YUVcUfUWb XY j YfgcbYgd-V JMUg

Las multas con número de folio **1092**, número de emisión **2022**, consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 71 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de alta previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención a través de un intermediario; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación.

Las multas con número de folio **2391**, número de emisión **2022**, consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el aviso de baja por retención previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Las multas con número de folio **0939**, número de emisión **2022**, consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 71 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de alta previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de retención a través de un intermediario; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación.

Todas emitidas por la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en cantidad total de \$ [REDACTED]

SEGUNDO. - Acorde a lo previsto en el artículo 135 tercer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la recurrente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/542/VIII/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2023.
RECURRENTE: OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 14 DE AGOSTO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar el crédito fiscal en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación.

CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.



**DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

C.C.P. C. JOSÉ ABRAHAM MARTÍN ALVAREZ, DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE SOLIDARIDAD DEL SATQ
C.C.P.- Expediente/Mutuario.
~~MKMJ/MIRNA/JT/HBH.~~

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de Internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.